



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00835

Se incorpora al expediente el anterior escrito, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto se evidencia en el poder otorgado a la abogada Sandra Patricia Uribe Yepes (folio 40), que no se le concedió la facultad expresa de recibir, no ajustándose así con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Así mismo, se observa que la solicitud fue coadyuvada por el señor Francisco Sánchez Motta, aduciendo ser el Representante Legal de la entidad demandante, sin que se puede verificar en el expediente que el mismo ostente tal calidad, pues no se evidencia certificado de existencia y representación que así lo acredite.

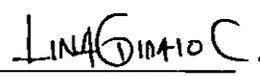
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que subsane dicho requisito, bien sea allegándose un nuevo poder a la abogada con facultad expresa de recibir o la solicitud de terminación del proceso la eleve directamente quien acredite la calidad de representante legal de la entidad demandante, aportando el certificado de existencia y representación actualizado.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que indique al Despacho, si la solicitud de terminación del proceso, incluye el levantamiento de la prenda sobre el vehículo automotor, toda vez que no se hizo alusión a ello.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>049</u>	
Fijado hoy 12 JUN 2020	a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	